

Cipolletti, 9 de marzo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**MORGADO MAURICIO EZEQUIEL Y OTROS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"(Expte N° CI-00377-L-2023).-

Y teniendo en cuenta lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 446, 447 inc.3°, 449, 455 y concordantes del C.P.C.y C. y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar Sentencia monitoria.-

En mérito a ello el Tribunal RESUELVE:

I.- Mandar a llevar adelante la ejecución, hasta tanto la ejecutada **PROVINCIA DE RIO NEGRO**, haga íntegro pago a los ejecutantes **MORGADO, MAURICIO EZEQUIEL, PALACIOS, ARIEL FERNANDO, IBARRA, FERNANDO NICOLAS, FERRADA, CRISTIAN SAUL y PEDRERO, DALMA ANDREA** , de la suma de **PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 43/100 (\$ 7.623.221,43)**, correspondiente a MORGADO, MAURICIO EZEQUIEL (\$1.305.540,33), PALACIOS, ARIEL FERNANDO (\$1.563.021,40), IBARRA, FERNANDO NICOLAS (\$1.564.175,29), FERRADA, CRISTIAN SAUL (\$1.661.574,91), PEDRERO, DALMA ANDREA (\$1.528.909,50), en concepto de capital, conforme planilla de liquidación aprobada en fecha 25/06/2024 con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (Arts. 62 y 487 del C.P.C.y C.) que se presupuestan en la suma de **PESOS QUINCE MILLONES CIEN MIL (\$ 15.100.000.-)**. Con costas a la demandada.-

II.- Hacer saber que se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.-

III.- NOTIFÍQUESE la presente a la ejecutada, haciéndole saber que dentro del término de CINCO días con más la ampliación del plazo de la distancia (art. 140 C.P.C.y C.) podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (arts. 455 y 490 del C.P.C y C.-). Asimismo, hágase saber, que en igual término deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo, en los términos del art. 38 del C.P.C.y C.-

IV.-Regístrese. Notifíquese.-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la

Ley 5631.

Se deja constancia que el Sr. Juez Dr. Raúl Fernando Santos, no firma la presente, no obstante haber participado del Acuerdo, por encontrarse en uso de licencia en el día de la fecha.